

Expediente: **1257/21-I1**
Carátula: **VILLAFANE HUGO C/ BOSTON COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A S/ SUMARIO (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**
Fecha Depósito: **14/05/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20355233546 - **VILLAFANE, HUGO-ACTOR/A**
90000000000 - **BOSTON COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., -DEMANDADO/A**
20284762658 - **TERAN, ANIBAL ESTEBAN-POR DERECHO PROPIO**
33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

Juzgado Civil y Comercial de la II° Nominación

ACTUACIONES N°: 1257/21-I1



H102345504069

JUICIO: "VILLAFANE HUGO c/ BOSTON COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A s/ SUMARIO (RESIDUAL)". EXPTE. N° 1257/21-I1

San Miguel de Tucumán, 13 de mayo de 2025

Y VISTO: viene a resolución el pedido de regulación de honorarios

ANTECEDENTES

Por medio de presentación digital el letrado **Aníbal Terán** solicita regulación de honorarios por su intervención en este proceso judicial.

Conforme lo proveído en fecha 06/04/2025, la presente causa pasa a despacho para resolver lo peticionado.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

1. En principio la regulación de honorarios procede cuando ha recaído sentencia definitiva o, excepcionalmente, se efectúan regulaciones parciales y provisionales cuando se hubieren cumplido cada una de las etapas del proceso principal -art. 18 ley 5.480- o cuando cese por cualquier causa la intervención del abogado o procurador -art. 22 ley citada-.
2. Entrando al análisis puntual del caso, advierto que no existe pronunciamiento sobre el fondo de la cuestión, aunque sí se ha dado cumplimiento con una etapa y media de las previstas en la ley arancelaria local -cfr. art. 43 ley 5.480-, para este tipo de procesos, mediante escrito de interposición

de la demanda, contestación de la demanda, producción de pruebas, encontrándose el expediente en condiciones de resolver la cuestión de fondo suscitada (ver providencia del 17/03/2025).

Asimismo, en la historia del expediente consta la renuncia al patrocinio letrado por parte del Dr. Aníbal Terán, quien actuaba como apoderado de la demandada Boston Compañía Argentina de Seguros .S.A., mediante escrito de fecha 13/02/2025, y en presentación digital de fecha 25/03/2025 consta el diligenciamiento de la cédula de notificación del proveído del 16/02/2025, conforme lo normado por el art. 17 del CPCCT.

En razón de lo expuesto, el presente caso queda subsumido en el supuesto previsto en el art. 22 de la ley 5.480, por lo que la pretensión prosperará.

2. Acto seguido, procedo a determinar la base de cálculo a los efectos regulatorios, la cual estará constituida por la suma de \$3.650.000, que comprende el monto reclamado en la demanda, a la que estimo pertinente aplicar el interés según la tasa activa del Banco de la Nación Argentina, desde el 16/09/2022 (fecha de la demanda) hasta la fecha de esta resolución, lo que arriba al importe de \$11.655.160,53.

Ahora bien, según lo establecido a tenor del art. 40 de la ley arancelaria provincial, corresponde fraccionar a la mitad el valor obtenido, lo que resulta finalmente en la cifra de \$5.827.580,27.

Fijada la base regulatoria, procedo a meritar la tarea profesional desarrollada por el letrado Terán. Surge del expediente que durante su intervención ha cumplido con una y media de las etapas previstas en el art. 43 L.A.

Atento a ello, sobre la base señalada aplico el 11% del art. 38 de la ley 5.480 (\$641.033,83), más el 55% en razón de procuratorios (\$352.568,61) y sobre el resultado, efectúo el cálculo el equivalente a una etapa y media cumplida, lo que arroja el importe de **\$745.201,83**.

Finalmente, cabe destacar que los estipendios aquí asignados revisten carácter provisorio, por lo que podrán ser objeto de un posterior reajuste si se dictare sentencia o sobreviniere transacción, y resultare procedente efectuar una nueva regulación de conformidad al resultado del proceso.

Por todo lo expuesto, atento lo dispuesto en los artículos 15, 18, 22, 38, 39, 40, 42 y concordantes de la ley 5.480,

RESUELVO:

1) REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS al letrado **Aníbal Terán** en la suma de **\$745.201,83** (pesos setecientos cuarenta y cinco mil doscientos uno con ochenta y tres centavos), por su intervención en esta causa judicial como apoderado de la demandada Boston Compañía Argentina de Seguros .S.A., conforme lo considerado.

2) Una vez firme la presente, Secretaría deje nota actuarial de lo aquí resuelto en el expediente principal.

HÁGASE SABER. MGLA-1257/21-I1

Actuación firmada en fecha 13/05/2025

Certificado digital:

CN=ABATE Andrea Viviana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311786836

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.